



Al contestar cite el No. 2021-01-777973



Tipo: Salida Fecha: 17/12/2021 08:29:30 PM
Trámite: 84020 - INVENTARIO VALORADO TOMA DE POSESION Y
Sociedad: 900426985 - PLATAFORMA UNIVERS Exp. 78074
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-017490

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Plataforma Universal S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Auxiliar

María Claudia Echandía Bautista

Asunto

Inventario

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

78.074

I. ANTECEDENTES

1. A través del memorial 2020-01-606375 del 23 de noviembre de 2020, la agente interventora presentó certificación de inexistencia de activos de los intervenidos (i) Gerencia General S.A.S.; (ii) Plataforma Credit S.A.S.; (iii) Innova Gestión de Negocios S.A.S.; (iv) Carlos Felipe Alvarado Vergara; (v) Wilintong José Arias Castellanos; (vi) Luis Alexander Barbosa Romero; (vii) Norma Constanza Chaux Morales; (viii) Leonardo; Figueroa Córdoba (ix) Nini Tatiana Gonzalez Salas; (x) Dante Montero Lozano; (xi) Stefany Taligzza Olaya Rincón; (xii) Beatriz Páez Patiño; (xiii) Cecilia Teresa Sorkar Gallardo; (xiv) María Claudia Vargas Gómez; (xv) David Alfonso Vásquez.
2. El memorial de certificado de inexistencia de activos fue puesto traslado del 1 al 15 de diciembre de 2020, según el consecutivo 2020-01-615778 del 30 de noviembre de 2020.
3. Mediante memorial 2020-02-028755 del 17 de diciembre de 2020, (presentado con correo de 15 de diciembre de 2021), Oscar Gómez Mendoza, apoderado de afectados, presentó objeción a las certificaciones de inexistencia de activos.
4. La objeción presentada fue puesta en traslado con consecutivo 2021-01-002066 de 12 de enero de 2021, el cual se surtió entre el 13 y el 15 de enero de 2021.
5. Dentro del término, la Interventora se pronunció mediante memorial 2021-01-006977 de 15 de enero de 2021, en donde manifestó que después de un juicioso análisis y búsqueda de bienes, se ratificaba la inexistencia de estos.
6. Mediante Auto 2020-01-449246 de 22 de agosto de 2020, confirmado con Auto 2021-01-066343 de 5 de marzo de 2021, se requirió a la interventora realizar los ajustes solicitados a la valoración presentada con memorial 2020-01-238210 de 18 de junio de 2020 y acreditar el cumplimiento de los requisitos reseñados por parte del perito evaluador.
7. En cumplimiento de lo señalado, la interventora con memorial 2021-01-580251 el 29 de septiembre de 2021, presentó la valoración del activo sujeto al proceso de Plataforma Universal S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, correspondiente a la cartera.
8. El señalado inventario valorado fue puesto en traslado con consecutivo 2021-01-598237 de 6 de octubre de 2021, entre el 7 y el 21 de octubre de 2021.
9. Mediante memorial 2021-01-625702 de 21 de octubre de 2021, Diana rivera Andrade, apoderada de afectados objetó el inventario.

10. La objeción fue puesta en traslado con consecutivo 2021-01-630250 de 26 de octubre de 2021, entre el 27 y 29 de octubre de 2021. Dentro del término, no hubo pronunciamientos.
11. Mediante Auto 2021-01-716934 de 9 de diciembre de 2021 se decidió tener como pruebas para resolver las objeciones presentadas al inventario valorado de bienes distintos a dinero las documentales aportadas por las partes, tanto al formular las objeciones, y las allegadas durante los traslados. Igualmente, los documentos que se encuentran dentro del proceso de intervención. También decidió rechazar por improcedentes las pruebas formuladas, distintas a las documentales allegadas, según las consideraciones hechas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. En virtud del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015, la interventora debe presentar un inventario de bienes distintos a dinero, que para su presentación y aprobación deberá surtir el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006, para el proceso de liquidación judicial.
2. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, aplicable al proceso de intervención en virtud del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, las objeciones que se presenten al inventario valorado deben seguir el procedimiento establecido en los artículos 29 y 30.
3. El artículo 29 del régimen de insolvencia empresarial determina que el juez del concurso deberá poner en traslado las objeciones presentadas por el término de 3 días. Vencido tal plazo, correrá un término de 10 días para provocar la conciliación de las objeciones. El artículo 30 determina que el juez, una vez venza el término para la conciliación de las objeciones, deberá emitir una providencia que se pronuncie sobre las pruebas. Allí se deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 29, solo son admisibles las pruebas documentales. En firme la providencia sobre pruebas, el juez convocará audiencia para resolver objeciones.
4. Estando en firme el Auto 2021-01-716934 de 9 de diciembre de 2021 que se pronunció sobre las pruebas a tener en cuenta para resolver las objeciones presentada al inventario de bienes distintos a dinero y la certificación de inexistencia de activos, ya se ha surtido el procedimiento necesario para convocar a la Audiencia de Resolución de Objeciones al inventario valorado de bienes distintos a dinero.
5. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de su vigencia. Su artículo 2 estableció el uso de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias que se desarrollen dentro de los trámites judiciales en curso. Igualmente, dispuso que se deberá permitir a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles. El artículo 3, estableció el deber de los sujetos procesales de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
6. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de las objeciones presentadas contra el inventario valorado de bienes distintos a dinero. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
7. En uso de las facultades otorgadas por el artículo 8 del Decreto 1023 de 2012, el Superintendente de Sociedades emitió la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020. Allí, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se adoptó un protocolo para adelantar audiencias o actuaciones virtuales en los trámites y servicios realizados por la Superintendencia de Sociedades. Así, la audiencia que mediante esta providencia se convoca deberá seguir los lineamientos señalados en tal protocolo. En adelante se señalan los apartes pertinentes del mismo para conocimiento de las partes del proceso.

Requerimientos técnicos

8. **Aplicaciones.** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
9. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles.** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con sistema operativo Windows 7 en superiores y con Mac OS X 10.11 o superiores. También se podrán descargar e instalar en dispositivos móviles Android e iOS.
10. **Vínculo de descarga de la aplicación.** En la parte resolutive de esta providencia se encontrará el enlace de acceso a la diligencia. En tal enlace los interesados encontrarán el protocolo para el desarrollo de la audiencia y un vínculo para acceder a la programación de audiencias virtuales. Para acceder a la audiencia convocada se deberá ingresar al enlace correspondiente. En caso de no haber descargado la aplicación, allí cada interesado podrá hacerlo de forma gratuita.
11. **Micrófono y cámara.** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
12. **Capacidad de acceso a internet.** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
13. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos.** En el vínculo de acceso a la diligencia, los intervinientes encontrarán una casilla en la cual certificarán el cumplimiento de su parte de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
14. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia.** La audiencia contará con un funcionario de soporte técnico de esta entidad. El será el encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

Acceso Virtual a la Diligencia.

15. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
16. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
17. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades autorizados, las partes, los apoderados, los terceros intervinientes de conformidad con la ley y los espectadores, en los casos de audiencias públicas a criterio del Juez.
18. Los canales virtuales estarán habilitados una hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales.

19. El Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
20. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
21. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
22. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
23. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez le haya concedido el uso de la palabra. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
24. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
25. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
26. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El juez, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
27. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
28. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
29. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, el Decreto 4334 de 2008, Código General del Proceso, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.

30. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en el protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.
31. El texto completo de la Resolución 100-005027 de 2020 y su anexo se encuentra disponible en el siguiente enlace:
- https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf
32. En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del proceso, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
33. Finalmente, se advierte a los intervenidos, afectados y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos al expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. Convocar, para el 1 de febrero de 2022 a las 9:00 am, la audiencia de resolución de objeciones al inventario valorado de bienes distintos a dinero dentro del proceso de Plataforma Universal S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se realizará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Segundo. Advertir a las personas que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual que podrán informarlo previamente a esta entidad con al menos un día hábil de anticipación. Para ello se deberá enviar una comunicación a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co informando el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, el nombre del proceso y el número de expediente. Esto con el fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades para asistir a la audiencia

Notifíquese y cúmplase,



DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Radicado SIN
J9301